

PUNTA ARENAS 15 DE ABRIL DEL 2018.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

VISTOS Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que se da inicio a causa rol 2-2018 , por denuncia de Don Julio Soto Miranda en número de socio 106.097 , en contra de los socios Don Jorge Razeto Ibazeta y Don Rodrigo Concha Paeliefundado en el siguiente hecho : que el día 10 de diciembre del 2017 , en circunstancia que el denunciante se encontraba como corredor del segundo rodeo oficial del club "Rio Verde" de la Asociación Magallanes , los socios mencionados habría efectuado faltas graves ala disciplina mientras se realizaba la serie campeones , faltas que constan en detalle en la carta denuncia de fecha 31 de diciembre 2017.

- No se cumple con el artículo 241 ,242 y 243.
- No se cumple con el artículo 237 y 196 letras c y k.

SEGUNDO: Que el denunciante Don Julio Soto Miranda asistió a la audiencia fijada para el 05 de Febrero 2018 en forma personal, no entregando nuevas pruebas y denunciando que el Sr. Ezequiel Soria encargado de filmar los rodeos le habría comentado que recibió presiones para editar y cortar la filmación del rodeo oficial en denuncia, no entrega nombres de presuntos presionadores y mencionando al Sr. Alejandro Mansilla como testigo de esta situación.

TERCERO: Que el denunciando delegado oficial del rodeo Don Jorge Razeto Ibazeta presto declaración vía telefónica en audiencia fijada el día 05 de febrero del 2018 negando todas las acusaciones hechas por el Sr. Soto y aduciendo a que es una clara venganza por el informe que el emitió en su calidad de delegado y por el cual se encuentra procesado además reconoce haber entrado y salido no solo de la manga sino de todos los corrales en su calidad de autoridad y niega haber presenciado o participado en arreglo de manga alguna , agrega que las acusaciones del Sr. Soto solo se fundamentan en su estado de ebriedad que tuvo durante todo el rodeo , además que soto nunca denunció nada al delegado durante el rodeo.

CUARTO: Que le presidente del club de rodeo "Rio Verde "declaro vía email lo siguiente

"En mi calidad de presidente del club de rodeo rio verde desmiento tajantemente las acusaciones de señor soto en contra del rodeo de rio verde de fecha 9 y 10 de diciembre del 2017 y en contra de mi persona todo lo desarrollado en dicho evento está reflejado en la cartilla del delegado señor Jorge Razeto. Me llama profundamente la atención la denuncia del señor julio soto ya que este señor incurrió en faltas graves a la disciplina en dicho rodeo y fue informado en la cartilla del delegado lo cual me da a entender que el señor soto está actuando en represalia y bajo un resentimiento de rabie e impotencia y no con objetividad".

QUINTO: Que el Sr Ezequiel Francisco Soria declaro por email, al cual se le hicieron tres consultas, las cuales fueron

1. alguien te solicito en algún momento que apagues la cámara durante el rodeo de rio verde del 9 y 10 de diciembre 2017.
2. alguien te solicito editar o borrar, filmaciones del rodeo de rio verde del 9 y 10 de diciembre del 2017.
3. de ser afirmativas cualesquiera de los puntos anteriores, que persona te habría solicitado esas acciones.

Junto con saludarlos agradezco la intención de ponerme al tanto de esta situación, ya que se ve involucrada mi persona. Con respecto a la cuestión en tema y respondiendo el ítem 1 y 2, no, nunca se me ha pedido apagar, editar y/o borrar dicha filmación durante los días 9 y 10 de diciembre del 2017.

Yo especifique esa noche durante una charla con el Sr. Soto y el Sr. Mancilla que en el único momento en donde DESVIÓ el lente de la cámara es cuando cae los novillos en las atajada, esto se aplica en TODOS los rodeos, de TODOS los clubes y TODAS las colleras. Esto con el objetivo de cuidar la imagen del deporte.

Una vez aclarado esto, el Sr. Soto siguió insistiendo con tratar de forzar una respuesta o lo que él esperaba. Dado la insistencia del Sr. Soto combinado con el nivel alcohólico que el tenía en el momento, dije SI en forma sarcástica para que se marchara y de esto puede dar fe el Sr. Mancilla.

En caso que el Sr. Soto siga con alguna duda sabré los cortes, edición y/o algún elemento de la filmación borrado, que el asegure que existen, dejo el link de la serie campeones.

Espero poder haber sido de ayuda para aclarar este tema, y dispuesto a cooperar, se despide atentamente

Ezequiel Francisco Soria
Rio Gallegos

SEXTO: Que el señor Alejandro mansilla declara vía whatsapp, el 6 o 7 de enero en cerro castillo en el rodeo en una fiesta donde se celebró el cumpleaños de la señora Anahí y en ese momento nos encontrábamos afuera del recinto soto hacia mi derecha y a mi izquierda estaba Ezequiel el que graba los rodeo ene se momento estaban debatiendo julio soto con Ezequiel por lo de un problema que hubo en el rodeo de rio verdad el tema de la manga lo cual yo no estuve ahí no asisti a ese rodeo supe de comentarios y yo estaba escuchando bueno ahí voy a corregir por que el correo que me lleo del comité de disciplina dice yo escuche que Ezequiel había borrado o editado no , es otro cosa si Ezequiel había apagado la cámara o no es era el tema entonces después de que estaban debatiendolos dos he , debatiendo como caballero con respeto yo me puse a conversar con don julio soto sobre el temaporque yo no estuve ahí , entonces yo estaba escuchando y Ezequielcomenzó hablar con otra persona que yo no conozco yo me encontraba al medio de los dos yo me giro hacia la izquierda y le pregunto a Ezequiel es verdad o no que

te pidieron apagar la cámara y el deja de hablar con la otra persona se gira hacia mí y me dice si entonces obviamente yo quedo sorprendido y donde don julio soto afirma sus hechos y Ezequiel se vuelve a girar y ahí yo me quedo hablando con don julio soto como quince minutos y no apartamos como 5 metros y seguimos hablando sobre el tema sorprendidos por lo que dijo Ezequiel después de esos quince minutos don julio soto entro al recinto yo estuve hablando con otra persona y volvía a hablar con Ezequiel de otras cosas y después de eso le volví a preguntar si era verdad que le habían pedido apagar la cámara y él me dice no , y yo le pregunto porque me dijiste que sí y me dice que el a don julio soto le decía si para no seguir debatiendo , yo le digo pucha la embarraste igual después hablamos de otras cosas y después en el rodeo de puerto natales le vuelvo a preguntar y el me vuelve a decir que no , esos fueron los hechos.

SEPTIMO: Que las pruebas en esta causa se aprecian en conciencia y conforme a lo prescrito en el artículo 53 del código de procedimientos y penalidades federación del rodeo chileno.

OCTAVO: Que es menester señalar que los socios deben conocer y acatar las disposiciones de los estatutos y reglamentos de su club, asociación y federación de rodeo de chile articulo 166 letra a).

NOVENO: Que el informe del delegado oficial constituye plena prueba (artículo 49 del código de procedimientos y penalidades federación del rodeo chileno).

DECIMO: Que del estudio de las pruebas rendidas en la causa, consistentes en el , carta de defensa, material audiovisual y copia de rodeo oficial entrega por el denunciante Don Julio Soto Miranda, declaración presencial de Don Julio Soto, declaración vía email de Don Rodrigo Concha Paeile y Declaración vía email de Ezequiel Soria , declaración vía telefónica del Sr. Jorge Razeto , declaración vía whatsapp del Sr. Alejandro Mancilla.

DECIMO PRIMERO: Esta comisión se forma el siguiente juicio, que las acusaciones no son acreditadas con las pruebas expuestas y tenidas a la vista ya que el material audiovisual es poco claro y editado como también no da fe de la serie o rodeo al cual pertenecen , que la declaración de Don Julio Soto Miranda es parcial y sesgada y carente de todo sustento , basándose en presunciones y no en hechos concretos, a su vez es misión tanto del presidente del club como del delegado, la organización de los animales en el rodeo pudiendo ellos circular libremente por todas las instalaciones y corrales .

DECIMO SEGUNDO: Que de los hechos acreditados se extrae que a los denunciados Don Rodrigo Concha Paeile y Don Jorge Razeto Ibaceta no le cabe participación en los siguientes hechos investigados.

DECIMO TERCERO: Que en consecuencia, conforme a la prueba rendida en la causa y lo razonado precedentemente, preciso resulta rechazar la denuncia parcial. a contar de la fecha que el presente fallo sea ratificado y notificado por el tribunal supremo de

disciplina, considerando que la situación de infracciones a tipo de ganado artículos 241,242 y 243 , fueron sancionados por el tribunal supremo y no tiene competencia este tribunal regional.

Es por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del código de procedimientos y penalidades federación del rodeo chileno, **SE DECLARA:**

I.. Que **SE RECHAZA** la denuncia interpuesta y en consecuencia se absuelve a don Y **RODRIGO CONCHA PAELIE** y **JORGE RAZETO IBACETA** , Y se les declara inocentes de la infracción de verificar el loteo del ganado y llenado del toril 196 letra kj, del código de procedimiento y penalidades federación del rodeo chileno.Fecha que el presente fallo sea ratificado y notificado por el tribunal supremo de disciplina.

Sentencia otorgada en forma unánime por lo miembros presentes de la comisión regional de disciplina.

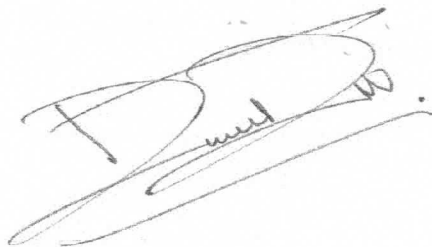
II. Que **SeAcepta** la denuncia interpuesta y en consecuencia se condena al**CLUB RIO VERDE**,calidad de autor de la infracción der no tener una manga con capacidad de 25 animales, en grado de desarrollo consumado, previsto y sancionado en el artículo 237 , del código de procedimientos y penalidades federación del rodeo chileno , **a la pena de carta de amonestación** según artículo 79del código de procedimientos y penalidades federación del rodeo chileno u otras de igual fecha que el presente fallo sea ratificado y notificado por el tribunal supremo de disciplina.

Sentencia otorgada en forma unánime por lo miembros presentes de la comisión regional de disciplina.

Notifíquese, regístrese, archívese.

Dictada por don **RODRIGO EDUARDO DIAZ VALDERRAMA**, presidente de la comisión regional de disciplina Asociación Magallanes, autoriza don **HECTOR MARIO CARDENAS** secretario, Don **JOSE NAVARRO ELGUETA** miembro titular comisión.

CAUSA ROL 02-2018



RODRIGO DIAZ VALDERRAMA

PRESIDENTE